

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15346

VIERNES 3 DE ABRIL DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.D. Nº 060-2020-MIDIS/P65-DE.- Designan Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones y Asesor para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **2**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 005-2020-EF/51.01.- Establecen plazo máximo para la presentación de las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2019, y aprueban disposiciones especiales para empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, la presentación de la información a cargo de los CAFAE y la publicación de entidades omisas a la presentación de las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2019 **3**

EDUCACION

R.VM. Nº 086-2020-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el desarrollo del Programa de Inducción Docente" **4**

R.VM. Nº 088-2020-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19" **5**

R.VM. Nº 089-2020-MINEDU.- Aprueban el "Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación en Idiomas, especialidad Inglés" **6**

ENERGIA Y MINAS

R.D. Nº 096-2020-MINEM/DGER.- Prorrogan suspensión del plazo de ejecución contractual declarada mediante R.D. Nº 095-2020-MINEM/DGER, en los contratos que participa la DGER en cuyos objetos contractuales se ejecuten estudios de perfil a nivel de pre inversión, estudios definitivos y/o expedientes técnicos de obra, así como las ejecuciones de obra, supervisiones de obra y gestión de servidumbres **6**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 060-2020-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a interno del establecimiento penitenciario de Ica **7**

R.S. Nº 061-2020-JUS.- Reconocen nombramiento de Administrador Apostólico "sede plena" de la Diócesis de Cajamarca **8**

PRODUCE

R.M. Nº 125-2020-PRODUCE.- Incluyen actividades adicionales estrictamente indispensables que no afectan el estado de emergencia nacional, relacionadas: I) al rubro textil y confecciones, y II) a la producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas **9**

SALUD

R.M. Nº 157-2020-MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud **10**

R.M. Nº 158-2020-MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud **11**

R.M. Nº 160-2020-MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial **11**

R.M. Nº 163-2020-MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 92 - MINSAL/2020/DGAIN: "Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la gestión del riesgo en la atención de salud" **11**

R.M. Nº 164-2020-MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **12**

R.M. Nº 165-2020-MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial **12**

R.M. Nº 166-2020-MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Orientaciones para el cuidado integral de la salud mental de las personas con Trastorno del Espectro Autista **13**

R.VM. Nº 013-2020-SA/DVM-PAS.- Designan Director Adjunto de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **13**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. Nº 074-2020-TR.- Designan Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio **14**

R.M. Nº 076-2020-TR.- Reconocen a representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa **14**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 0237-2020-MTC/01.02.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica - Red Vial N° 6 **15**

R.M. N° 0238-2020-MTC/01.02.- Modifican el artículo 4 de la R.M. N° 0232-2020-MTC/01.02, referido a disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía **15**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 092-2020-J-OPE/INS.- Designan Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del INS **17**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 046-2020-CD/OSIPTEL.- Norma que otorga facilidades para la presentación de la declaración jurada y el pago del aporte por regulación **18**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0027-2020-APN-DIR.- Aprueban proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la modificación de la "Norma Técnica que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los Terminales portuarios a nivel Nacional", incorporando el Anexo 1 denominado "Estructura del Plan" **18**

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones y Asesor para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 060-2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 1 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 00087-2020-MIDIS/P65-DE/UJAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Res. N° 037-2020-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud **20**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000148-2020-P-CSJLI-PJ.- Disponen que las audiencias que deban realizar los Juzgados Penales se harán en forma virtual, bajo la modalidad de video audiencias, sujetándose al Protocolo aprobado por Res. Adm. N° 146-2020-P-CSJLI-PJ, y dictan disposiciones relativas al teletrabajo y otros aspectos **20**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

Ordenanza N° 643-MSB.- Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de San Borja **21**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Ordenanza N° 001-2020-MDSM.- Ordenanza que establece beneficio de amnistía de deudas tributarias en la jurisdicción del distrito **22**

Ordenanza N° 002-2020-MDSM.- Ordenanza que establece el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial para el año 2020 **23**

Ordenanza N° 003-2020-MDSM.- Ordenanza que establece los montos a pagar por concepto de servicios de emisión mecanizada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2020 **24**

Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar, y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal



establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Resolución Directoral N° 156-2018-MIDIS/P65-DE, de fecha 13 de diciembre de 2018, se designó a la señora Orfelina Arpasi Quispe en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", designación que se ha visto conveniente dar por concluida;

Que, mediante Resolución Directoral N° 141-2019-MIDIS/P65-DE, de fecha 08 de noviembre de 2019, se designó a la señora Rosa María Pretell Aguilar en el cargo de confianza de Asesora para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", designación que se ha visto conveniente dar por concluida;

Que, la designación de los profesionales que ocuparán los cargos de confianza de Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones y Asesor para la Dirección Ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos de la entidad, estando los mismos debidamente presupuestados;

Que, mediante Informe N° 00087-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite opinión legal favorable a la designación de los cargos de confianza mencionados;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la profesional Orfelina Arpasi Quispe como Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación de la profesional Rosa María Pretell Aguilar como Asesora para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a los profesionales que se indican a continuación en los siguientes cargos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Rosa María Aguilar Pretell	Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones
Carlos Edgardo Mansilla Herrera	Asesor para la Dirección Ejecutiva

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICHAR ALEX RUIZ MORENO
 Director Ejecutivo
 Dirección Ejecutiva
 Programa Nacional de Asistencia Solidaria
 PENSIÓN 65

1865318-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen plazo máximo para la presentación de las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2019, y aprueban disposiciones especiales para empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE, la presentación de la información a cargo de los CAFAE y plazo para la publicación de entidades omisas a la presentación de las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2020-EF/51.01

Lima, 2 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, son funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, establecer las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, a fin de elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, además de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 017-2019-EF/51.01, y los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 003-2020-EF/51.01, se establecieron cronogramas de presentación de la información financiera y presupuestaria para la elaboración de la Cuenta General de la República 2019, sin exceder el 31 de marzo de 2020, para las entidades públicas, empresas públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, tales como: Caja de Pensiones Militar Policial, Seguro Social de Salud (ESSALUD), Administradores de Fondos Públicos, Sociedades de Beneficencia, entre otros;

Que, en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se declara la suspensión por treinta (30) días de los plazos vinculados a la actuación de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, que comprende al Sistema Nacional de Contabilidad, quedando facultados estos, de ser el caso, a prorrogar dichos plazos mediante resolución, así como a dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en su artículo 1, declara el estado de emergencia nacional por quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio por dicho período, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas en nuestra Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estado prorrogado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas precedentemente, resulta necesario establecer una prórroga a los plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria para la elaboración de la Cuenta General de la República 2019, determinando que dicha presentación se efectúe hasta el día 7 de mayo del presente año;

Que, para el caso de las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y FONAFE, éstas presentan su información financiera y presupuestaria hasta el 22 de abril de 2020; en tanto, el FONAFE presenta la información contable consolidada del ejercicio fiscal 2019, hasta el 20 de mayo de 2020;

Que, asimismo, se autoriza a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de las Entidades Gubernamentales, a presentar

de manera física sus estados financieros e información complementaria para que se incorpore en la Cuenta General de la República 2019, sin aplicar los formatos por medios digitales, establecidos en la Directiva N° 001-2020-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria del Primer Semestre y Anual de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de las Entidades Gubernamentales", aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2020-EF/51.01;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las funciones que competen a la Dirección General de Contabilidad Pública, establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Plazo máximo para la presentación de las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2019

Establecer que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas públicas que no se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y las otras formas organizativas que administren recursos públicos, tales como: Caja de Pensiones Militar Policial, Seguro Social de Salud (ESSALUD), Administradores de Fondos Públicos, Sociedades de Beneficencia, entre otros; presentan la información financiera y presupuestaria para la elaboración de la Cuenta General de la República 2019, hasta el día 7 de mayo del presente año, no existiendo plazo adicional para este acto.

Artículo 2.- Disposición especial para la presentación de las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2019, de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE

Establecer que el FONAFE y las empresas públicas bajo su ámbito, presentan su información financiera y presupuestaria hasta el 22 de abril de 2020; en tanto, el FONAFE presenta la información contable consolidada para la elaboración de la Cuenta General de la República 2019, hasta el 20 de mayo de 2020.

Artículo 3.- Disposición especial para la presentación de la información a cargo de los CAFAE

Disponer que los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE, presentan de manera física sus estados financieros e información complementaria para que se incorpore en la Cuenta General de la República 2019, en el plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, sin aplicar los formatos por medios digitales, establecidos en la Directiva N° 001-2020-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria del Primer Semestre y Anual de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de las Entidades Gubernamentales", aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2020-EF/51.01.

Artículo 4.- Plazo para la publicación de entidades omisas a la presentación de las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2019.

Establecer que dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, la Dirección General de Contabilidad Pública, notifica a los titulares de las entidades del Sector Público, o quien haga sus veces, la condición de omisas a la presentación de la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2019, no existiendo plazo adicional de regularización.

Artículo 5.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de la citada publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1865323-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el desarrollo del Programa de Inducción Docente"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 086-2020-MINEDU

Lima, 1 de abril de 2020

VISTOS, el expediente N° 0048588-2020, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00451-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, referido al Programa de Inducción Docente en la Carrera Pública Magisterial, señala que la inducción docente es la acción de formación en servicio dirigida al profesor recién nombrado, con el propósito de desarrollar su autonomía profesional y otras capacidades y competencias necesarias para que cumpla plenamente sus funciones; el Ministerio de Educación regula dicho Programa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la formación docente es un proceso continuo que comprende la formación inicial y la formación en servicio. Tiene por finalidad promover el desarrollo de las competencias profesionales establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente, con un enfoque integral que lo prepare para atender los requerimientos complejos, diversos y cambiantes del sistema educativo peruano. Igualmente la formación docente prepara a los profesores para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las cuatro áreas de desempeño laboral que la referida Ley establece para la Carrera Pública Magisterial;

Que, los numerales 41.1 y 41.5 del artículo 41 del referido Reglamento, modificados por Decreto Supremo N° 001-2016-MINEDU, establecen que el Programa de Inducción del profesor que ingresa a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial sin experiencia previa o menor de dos (02) años en la docencia pública, tiene una duración no mayor de seis (06) meses y tiene la finalidad de fortalecer las competencias profesionales y personales del profesor; facilitar su inserción laboral en la institución educativa, así como promover su compromiso y responsabilidad institucional; corresponde al Ministerio de Educación dictar las disposiciones complementarias para su implementación, incluyendo las vinculadas con la oportunidad del inicio del Programa de Inducción. Asimismo, se señala que dicho Programa debe concluir con un plan de desarrollo profesional que incentive el desarrollo y buen desempeño laboral del profesor beneficiario y que éste se encuentra obligado a cumplir, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación;

Que, a través del Oficio N° 00336-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00270-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, elaborado por la Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el desarrollo del Programa de Inducción Docente",

la misma que establece disposiciones, criterios técnicos y procedimientos para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Inducción Docente, así como las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada y de los actores participantes en el marco de su implementación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el desarrollo del Programa de Inducción Docente", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1865305-1

Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 088-2020-MINEDU

Lima, 2 de abril de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0060004-2020 y los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00462-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal b) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, es atribución del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, con Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se precisan los alcances de los artículos 8 y 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, modificado por Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incluyendo disposiciones referidas a la aplicación del trabajo remoto, entre ellas el artículo 21 de dicha norma autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas del ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio N° 00385-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00260-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19", la misma que tiene como objetivo establecer disposiciones para el trabajo remoto de los profesores, según lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, en las instituciones educativas y programas educativos de educación básica y técnico productiva públicas, a fin de garantizar el desarrollo del servicio educativo no presencial en condiciones de calidad, equidad y diversidad, durante el estado de emergencia nacional o el periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente, así como las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, que aseguren el desarrollo del servicio educativo no presencial;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores

que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1865331-1

Aprueban el "Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación en Idiomas, especialidad Inglés"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 089-2020-MINEDU

Lima, 2 de abril de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0031133-2020, los Informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 00442-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, según el literal c) del artículo 62 de la Ley, es competencia del Ministerio de Educación, en materia de Educación Superior Pedagógica, planificar y elaborar los diseños curriculares básicos nacionales de la Educación Superior Pedagógica y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación;

Que, de acuerdo al numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, los programas de estudios en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica son establecidos por el Ministerio de Educación y contextualizados por la propia Escuela;

Que, por otro lado, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento, señala que los Institutos de Educación Superior Pedagógica deben adecuar la gestión curricular de sus carreras conforme a los lineamientos académicos generales y a los programas de estudios de las especialidades que se normen progresivamente por el Ministerio de Educación; asimismo, señala que mientras tanto los Institutos de Educación Superior Pedagógica continúan gestionando el servicio en base al Diseño Curricular Básico Nacional que corresponda;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0165-2010-ED, se aprueba entre otros, el "Diseño Curricular Básico Nacional para la carrera profesional pedagógica de idiomas, especialidad: Inglés, para su aplicación por los Institutos de Educación Superior Pedagógicos;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00330-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00184-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el "Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación en Idiomas, especialidad Inglés", el mismo que establece el Perfil de egreso de la Formación Inicial Docente como centro de una propuesta formativa integral orientada al desarrollo de competencias personales y profesionales en los estudiantes que les permitan desenvolverse de manera ética, eficiente y eficaz en su práctica docente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación en Idiomas, especialidad Inglés", el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que los Institutos de Educación Superior Pedagógica adecúen de manera progresiva su servicio al "Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación en Idiomas, especialidad Inglés", aprobado por el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Establecer que los Institutos de Educación Superior Pedagógica, en tanto se adecuan a lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución, pueden continuar gestionando su servicio en base al "Diseño Curricular Básico Nacional para la carrera profesional pedagógica de idiomas, especialidad Inglés", aprobado por la Resolución Directoral N° 0165-2010-ED, el mismo que quedará derogado una vez culminado el plazo a que hace referencia la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1865332-1

ENERGIA Y MINAS

Prorrogansuspensióndelplazodeejecución contractual declarada mediante R.D. N° 095-2020-MINEM/DGER, en los contratos que participa la DGER en cuyos objetos contractuales se ejecuten estudios de perfil a nivel de pre inversión, estudios definitivos y/o expedientes técnicos de obra, así como las ejecuciones de obra, supervisiones de obra y gestión de servidumbres

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 096-2020-MINEM/DGER

Lima, 30 de marzo de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, la Resolución Directoral N° 095-2020-MINEM/DGER y el Informe Técnico Legal N° 069-2020-MINEM/DGER-JAL-JLC de la Jefatura de Asesoría Legal y Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, señala que la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Electricidad, encargado de la ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los Lineamientos de Política del Sector Energía y Minas, y, de modo específico, a través de la realización y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza;

Que, si bien el Gobierno Nacional ha dispuesto medidas de seguridad y prevención de salud a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se ha presentado la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, como el estado de emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por quince (15) días calendarios, restringiendo el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de libre tránsito en el territorio nacional;

Que, ante la medida dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la Dirección General de Electrificación Rural mediante la Resolución Directoral N° 095-2020-MINEM/DGER ha declarado la suspensión del plazo de ejecución contractual de aquellos contratos cuyo objeto contractual constituye la elaboración de estudios de perfil a nivel de pre inversión, estudios definitivos y/o expedientes técnicos de obra, así como las ejecuciones de obra, supervisiones de obra y gestión de servidumbres, según las distintas normas aplicables a dichos contratos, por el periodo de quince días (15) calendarios a fin de coadyuvar en la salvaguarda de la integridad de aquellas personas naturales que operan de soporte a los distintos contratistas y/o consultores que cuentan con contrato vigente con la DGER;

Que, aún se mantiene el escenario nacional de emergencia sanitaria de potencial propagación e infección del COVID-19, motivo por el cual el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, dispone se prorrogue por trece (13) días calendarios más, el Estado de Emergencia ya declarado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, se hace necesario prorrogar la declaración de suspensión de plazo materializada en la precitada Resolución Directoral N° 095-2020-MINEM/DGER, debiéndose proceder directamente con la publicación en el Diario Oficial conforme lo establecido en el numeral 20.1.3 del ya aludido artículo 20 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de remitirse vía correo electrónico que formalmente haya sido señalado en el contrato o los documentos que lo integran, así como el portal institucional de la DGER;

Que, en el marco de lo dispuesto en los literales n) y o) del artículo 73 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 385-2019-MINEM/DM, así como la Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEM/DM modificada mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINEM/DM, publicadas el 04 de enero y 08 de marzo del 2020 respectivamente en el Diario Oficial El Peruano;

Con el visto de la Dirección de Proyectos, la Jefatura de Proyectos Norte, la Jefatura de Proyectos Sur, la Jefatura de Estudios, la Jefatura de Administración y Finanzas, la Jefatura de Licitaciones y Contratos, así como la Jefatura de Asesoría Legal, de acuerdo con sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar la SUSPENSIÓN del plazo de ejecución contractual declarada mediante Resolución

Directoral N° 095-2020-MINEM/DGER, por el periodo de trece (13) días calendarios a partir del 31 de marzo del 2020, en los contratos que participa la DGER en cuyos objetos contractuales se ejecuten estudios de perfil a nivel de pre inversión, estudios definitivos y/o expedientes técnicos de obra, así como las ejecuciones de obra, supervisiones de obra y gestión de servidumbres, estos últimos también comprendidos dentro del resolutivo precitado.

Artículo 2.- Disponer que las Jefaturas de Proyectos Norte y Proyectos Sur de la Dirección de Proyectos así como la Jefatura de Estudios de esta Dirección General, materialicen las coordinaciones necesarias, a fin de establecer que los gastos generales a reconocer por la DGER estarán vinculados, aquellos de seguridad y excepcionalmente de mantenimiento y otros de naturaleza indispensable. Dichos costos deberán ser previamente verificados, al momento de solicitarse su reconcomiendo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SUAREZ
Director General
Dirección General de Electrificación Rural

1865334-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del establecimiento penitenciario de Ica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 060-2020-JUS

Lima, 2 de abril de 2020

VISTO, el Informe del Expediente N° 00014-2020-JUS/CGP, del 31 de marzo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, SOTOMAYOR ARIAS, ALEJANDRO RUBEN, es un interno recluso en el Establecimiento Penitenciario de Ica;

Que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y el derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además, que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 04 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibe la solicitud de indulto por razones humanitarias a favor del interno SOTOMAYOR ARIAS, ALEJANDRO RUBEN, quien se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de Ica;

Que, durante el trámite de la solicitud de indulto por razones humanitarias se han recibido documentos de carácter médico que evidencian el estado actual de salud del interno;

Que, en el Informe Médico, del 18 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Paola Jannet Marroquín Camargo, Jefa del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ica, señala que el solicitante tiene como diagnósticos: meningitis tuberculosa, tuberculosis multisistémica, D/C hidrocefalia por tuberculosis;

Que, en el Protocolo Médico, del 18 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Paola Jannet Marroquín Camargo, Jefa del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ica, señala que las enfermedades tienen pronóstico reservado;

Que, en el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 139, del 18 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Zenobio Guerra Remuzgo, el Dr. Eloy D. Mendoza Ortiz, y la Dra. Paola Jannet Marroquín Camargo, Jefa del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ica, se señala como diagnóstico definitivo: meningitis tuberculosa, tuberculosis multisistémica, hidrocefalia por tuberculosis;

Que, en el Informe Médico del Hospital Regional de Ica, del 17 de enero de 2020, emitido por el Departamento de Medicina del referido Hospital, suscrito por la Dra. Ana María Farfán Guerra, se señala que el solicitante presenta en la actualidad: funciones vitales estables, postrado con sonda nasogástrica para tratamiento y medicación; con examen preferencial: neurológico estuporoso Glasgow 7-8/15 facies inexpressiva en decúbito dorsal pasivo con atrofia muscular e hipertonia. Con los diagnósticos: Post operado de derivación ventrículo peritoneal, hidrocefalia, tuberculosis multisistémica: sistema nervioso central y pleural;

Que, del Informe de Condiciones Carcelarias, del 12 de marzo de 2020, suscrito por el Director del Establecimiento de Ica, Eber Alfredo Pita Saldaña y el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del referido establecimiento penitenciario, Psic. Jorge Condori Castro, se desprende que este cuenta con servicio médico y servicio de ambulancia para evacuación en caso de emergencia;

Que, de la entrevista realizada al Dr. Luis Felipe Muñante Aparcana, médico internista del servicio de medicina interna del Hospital Regional de Ica, se desprende que el solicitante tiene como diagnósticos actuales: tuberculosis multisistémica, meningoencefalitis tuberculosa, TBC pleural, neumonía intrahospitalaria, postrado crónico, encefalopatía estructural, portador de talla vesical por uropatía obstructiva; cuyo pronóstico es reservado; asimismo, señala que las condiciones carcelarias no favorecen el estado general del solicitante, ya que no permiten la supervisión adecuada de una persona postrada;

Que, mediante Informe N° 00014-2020-JUS/CGP, del 31 de marzo de 2020, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que son aplicables al presente caso los requisitos de enfermedad establecido en el literal b) del artículo 31 de su Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS y, además, que las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo la vida, salud e integridad del interno;

Que, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar de los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso de persona con enfermedades no terminales graves, siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al advertir que el interno no representa un peligro para la sociedad, primando el derecho a la dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú; lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda sentido jurídico y sancionador; en consecuencia, la Comisión de Gracias Presidenciales acuerda recomendar la concesión del indulto por razones al interno SOTOMAYOR ARIAS, ALEJANDRO RUBÉN;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el caso del interno SOTOMAYOR ARIAS, ALEJANDRO RUBÉN, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias

Presidenciales, y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias colocarían en grave riesgo su vida, salud e integridad;

De acuerdo con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Ica, SOTOMAYOR ARIAS, ALEJANDRO RUBÉN.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1865343-1

Reconocen nombramiento de Administrador Apostólico "sede plena" de la Diócesis de Cajamarca

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2020-JUS

Lima, 2 de abril de 2020

VISTO, el Oficio N° 001857-2020-DP/SSG, de Registro N° 13142, del 26 de febrero de 2020 de la Sub-Secretaría General de la Presidencia de la República, que adjunta la Nota Prot. N. 2498/20, de Registro N° 20-0004470, del 21 de febrero de 2020, procedente de la Nunciatura Apostólica, dirigida al señor Presidente de la República, mediante la cual Monseñor Nicola Girasoli, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco ha nombrado a S.E. Monseñor Fortunato Pablo Urcey, actual Obispo Prelado de la Prelatura Territorial de Chota, como Administrador Apostólico "sede plena" de la Diócesis de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de S.E. Monseñor Fortunato Pablo Urcey, actual Obispo Prelado de la Prelatura Territorial de Chota, como Administrador Apostólico "sede plena" de la Diócesis de Cajamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, a S.E. Monseñor Fortunato Pablo Urcey, actual Obispo Prelado de la Prelatura Territorial de Chota, como Administrador Apostólico "sede plena" de la Diócesis de Cajamarca.



Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1865343-2

PRODUCE

Incluyen actividades adicionales estrictamente indispensables que no afectan el estado de emergencia nacional, relacionadas: I) al rubro textil y confecciones, y II) a la producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2020-PRODUCE

Lima, 2 de abril del 2020

VISTOS: El Oficio N° 0024-2020/MINEM-VMM del Despacho Viceministerial de Minas del Ministerio de Energía y Minas que adjunta el Informe N° 004-2020-MINEM/DGM de la Dirección General de Minería de dicha entidad; el Informe N° 003-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, a través del artículo 3 del Decreto Supremo mencionado en el considerando que antecede, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo en sus artículos 4, 5 y 6 una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el artículo 11 de la acotada norma, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las disposiciones que sean necesarias para cumplir el citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, posteriormente a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM se precisa el literal I) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de simplificar el trámite de inclusión de actividades adicionales sujetas a la permisión de circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales en el caso de sectores productivos e industriales;

Que, el literal I) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, establece que, por excepción, en casos de sectores productivos e industriales, mediante Resolución Ministerial del Sector competente, se puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en este contexto y ante el desabastecimiento de materiales de protección médica en el mercado local interno, como ropa hospitalaria y mascarillas faciales entre otros, el Ministerio de Salud, aprobó mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, el documento denominado "Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario", con el objetivo de definir los requisitos de diseño y confección de este implemento de uso comunitario que cubre la boca y la nariz para reducir la transmisión de enfermedades;

Que, por otro lado, el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 0024-2020/MINEM-VMM solicita incluir como actividades adicionales, en mérito de lo dispuesto en el literal I) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, a las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas (que incluye: explotación, beneficio, cierre de minas, construcción de proyectos mineros declarados de interés nacional, transporte de minerales por medios no convencionales, así como transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados), a fin de garantizar el sostenimiento de operaciones críticas con el personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente durante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; la cual depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 003-2020-PRODUCE/DGDE propone y sustenta, en el marco de lo dispuesto en el literal I) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, la necesidad de emitir una Resolución Ministerial que dispone la inclusión de actividades adicionales estrictamente indispensables que no afectan el Estado de Emergencia Nacional, relacionadas: I) al rubro textil y confecciones, a fin de abastecer de implementos básicos al mercado local y a los sectores que enfrentan la emergencia nacional en primera línea de manera adecuada, a través de la producción y confección de ropa hospitalaria, mascarillas faciales textiles de uso comunitario de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas por Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA; así como otros materiales que resulten necesarios para la atención de la emergencia sanitaria; y ii) a la producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas, a fin de garantizar operaciones críticas durante este Estado de Emergencia;

Con las visaciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, norma que permite incluir, por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, mediante Resolución Ministerial del Sector competente, actividades adicionales estrictamente indispensables a las consideradas esenciales que no afectan el Estado de Emergencia Nacional; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir, por excepción, en el marco de lo dispuesto en el literal l) del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, como actividades estrictamente indispensables a las consideradas esenciales que no afectan el Estado de Emergencia Nacional, a las actividades comprendidas en el rubro textil y confecciones relacionadas a:

- a) Producción y confección de mascarillas faciales textiles, ropa hospitalaria y otros materiales textiles de protección médica.
- b) Proveedores de insumos o materias primas para la producción y confección de los bienes descritos en el literal precedente.

Las empresas de los giros antes mencionados, deben cumplir con los siguientes criterios:

1. Tener la condición de empresa formal (inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento) y contar con RUC activo y habido.
2. Facturar en promedio ventas anuales mayores a (cincuenta) 50 UIT en los últimos tres años.
3. Antigüedad y experiencia en el mercado no menor de cuatro (4) años.
4. Contar con un número de trabajadores superior a 19 trabajadores en planilla, que corresponde a la mediana de trabajadores del sector textil – confecciones.
5. Vender o abastecer a mercados locales principales y/o tener condición de empresa exportadora.
6. No ser empresas ubicadas en los ámbitos comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM.

Artículo 2.- Las empresas proveedoras de los insumos, así como las empresas fabricantes de mascarillas faciales textiles, deben enmarcar su producción a las especificaciones técnicas aprobadas por Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.

Artículo 3.- Incluir, por excepción, en el marco de lo dispuesto en el literal l) del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, como actividades estrictamente indispensables a las consideradas esenciales que no afectan el Estado de Emergencia Nacional, a las actividades relacionadas a la producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas, a fin de garantizar el sostenimiento de operaciones críticas con el personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente durante el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 4.- Las empresas cuyas actividades han sido incluidas en la presente Resolución, deben observar obligatoriamente las siguientes exigencias:

- a) Debe operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia.
- b) Debe adecuar y actualizar el Plan de Preparación y Respuestas para Emergencias de conformidad con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del sector correspondiente.
- c) Debe aprobar e implementar lineamientos de monitoreo y seguridad durante el periodo de aislamiento social obligatorio que garantice la protección de la salud durante el estado de emergencia.

d) Debe cumplir con el protocolo aprobado por el MINSA para prevenir, contener y mitigar el contagio del COVID-19, en el marco de las acciones de control sanitario.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1865341-1

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2020-MINSA

Lima, 1 de abril del 2020

Visto, el expediente N° 20-025518-001, que contiene la Nota Informativa N° 137-2020-DG-DIGERD/MINSA emitida por la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud y el Proveído N° 083-2020-SG/MINSA de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 371-2018/MINSA, de fecha 30 de abril de 2018, se designó a la señora TANIA SOLIS VIVAS, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 1536), de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, propone designar al médico cirujano CESAR AUGUSTO TEJADA BECHI en el cargo señalado en el considerando precedente, en razón a la renuncia formulada por la señora TANIA SOLIS VIVAS;

Que, a través del Informe N° 282-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora TANIA SOLIS VIVAS, al cargo en el que fuera designada



mediante la Resolución Ministerial N° 371-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano CESAR AUGUSTO TEJADA BECHI, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP – P N° 1536), Nivel F-4, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865330-1

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2020-MINSA

Lima, 1 de abril del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 032-2020/MINSA, de fecha 28 de enero de 2020, se designó a la médica cirujana BETSY ROSARIO MOSCOSO ROJAS, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP - P N° 2059), Nivel F-4, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, la mencionada servidora ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma y designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora BETSY ROSARIO MOSCOSO ROJAS, al cargo en el que fuera designada mediante la Resolución Ministerial N° 032-2020/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora CLAUDIA MARIA TERESA UGARTE TABOADA, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP - P N° 2059), Nivel F-4, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865330-2

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2020-MINSA

Lima, 1 de abril del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el

reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 5) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROCIO ESPINO GOYCOCHEA, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP – P N° 005) Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865330-3

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 92 - MINSA/2020/DGAIN: "Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la gestión del riesgo en la atención de salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2020-MINSA

Lima, 2 de abril del 2020

Visto, el Expediente N° 19-018780-001 que contiene la Nota Informativa N° 157-2019-DGAIN/MINSA y el Memorandum N° 100-2020-DGAIN/MINSA, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; el Informe N° 012-2019-JME-DGOS/MINSA y el Memorandum N° 2661-2019-DGOS/MINSA, de la Dirección General de Operaciones en Salud; el Informe N° 212-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Provedo N° 084-2020-SG/MINSA, de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley antes referida a través de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de

los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, los literales a) y b) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene las funciones de proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como, proponer políticas, procedimientos, criterios, estándares, normas, lineamientos y documentos normativos, en materia de su competencia, con enfoque de calidad; así como evaluar su implementación;

Que, la octava política del Documento Técnico Política Nacional de Calidad en Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, establece que las organizaciones proveedoras de atención de salud asumen como responsabilidad que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo bajo su administración, implementen mecanismos para la gestión de riesgos derivados de la atención de salud;

Que, en ese contexto, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en el marco de sus competencias y funciones, ha propuesto la aprobación de la "Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la gestión del riesgo en la atención de salud", cuya finalidad es contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas usuarias de los servicios de salud, disminuyendo los riesgos en la atención de salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas del Sector Salud;

Que, ante lo expuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 92 -MINSA/2020/DGAIN: "Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la gestión del riesgo en la atención de salud" que, en documento adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, la difusión, asistencia técnica, implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 393-2016-IGSS que aprobó la Directiva Sanitaria N° 003-IGSS/V.01: Rondas de Seguridad y Gestión del Riesgo para la Seguridad del Paciente.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de

la presente Directiva Sanitaria en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865330-4

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2020-MINSA

Lima, 2 de abril del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 4) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN LUIS ARCE PALOMINO, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 4), Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865344-1

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2020-MINSA

Lima, 2 de abril del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 6) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el



nombroamiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora PILAR ELENA MAZZETTI SOLER, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP – P N° 6) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865344-2

Aprueban el Documento Técnico: Orientaciones para el cuidado integral de la salud mental de las personas con Trastorno del Espectro Autista

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2020-MINSA

Lima, 2 de abril del 2020

Visto, el Expediente N° 19-131740-001, que contiene el Informe N° 392-2019-DSAME-DGIESP/MINSA y la Nota Informativa N° 1856-2019-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 142-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; igualmente, el numeral V establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud mental de la población, entre otros;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud,

bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de salud mental, entre otras;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 64 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene como función proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos materia de intervenciones estratégicas en Salud Pública;

Que, con los documentos del visto, y en el marco de sus competencias, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través de la Dirección de Salud Mental, ha elaborado la propuesta de Documento Técnico: Orientaciones para el cuidado integral de la salud mental de las personas con Trastorno del Espectro Autista, cuya finalidad es mejorar el nivel de funcionamiento y la calidad de vida de la persona con Trastorno del Espectro Autista y su familia, estableciendo el cuidado integral que promueva e incentive su independencia, dignidad, integración y participación satisfactoria en la comunidad;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Orientaciones para el cuidado integral de la salud mental de las personas con Trastorno del Espectro Autista, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865344-3

Designan Director Adjunto de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 013-2020-SA/DVM-PAS

Lima, 2 de abril del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00192-2018-DG/INS-“HD-HN”, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado – Hideyo Noguchi”, en el cual el cargo de Director/a de Instituto Especializado (CAP - P N° 1) y Director/a Adjunto/a (CAP – P N° 2), ambos de la Dirección General, se encuentran clasificados como Directivo Superior y cargo de confianza, respectivamente;

Que, en tal sentido, se ha visto conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo de Director Adjunto y encargar al mismo el puesto de Director de Instituto Especializado del citado establecimiento;

Que, el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El encargo es temporal excepcional y fundamentado (...). En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que, el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece que: "El encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad de la entidad la renovación o finalización del mismo";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano WALTER HUMBERTO CASTILLO MARTELL, en el cargo de Director Adjunto (CAP – P N° 2) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar al médico cirujano WALTER HUMBERTO CASTILLO MARTELL, el cargo de Director de Instituto Especializado (CAP – P N° 1) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR FREDDY BOCANGEL PUCLLA
Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento
en Salud

1865335-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 074-2020-TR

Lima, 1 de abril de 2020

VISTOS: El Informe N° 0047-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 635-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración (CAP-P N° 135), Nivel F-1, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al/la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LIDIA ARYMI CORTEZ RUIZ, en el cargo de Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración (CAP-P N° 135), Nivel F-1, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1865327-1

Reconocen a representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 076-2020-TR

Lima, 1 de abril de 2020

VISTOS: La Carta P/529.02.2020/P, de la Cámara de Comercio de Lima – CCL; y el Informe N° 637-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y modificatorias, establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado, entre otros, por tres representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios; y, que los mandatos son ejercidos por dos años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias, prescribe, entre otros, que los representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales representativos, son reconocidos mediante resolución ministerial del Sector, entre las propuestas alcanzadas por dichas organizaciones;

Que, es atribución de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocer al miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, que representa a los empleadores de la gran empresa, entre las propuestas alcanzadas por las organizaciones representativas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2017-TR se reconoce al señor César Alberto Peñaranda Castañeda, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa;

Que, habiendo concluido el mandato del representante mencionado en el considerando precedente, mediante documento de vistos, la Cámara de Comercio de Lima - CCL, propone al representante de la gran empresa, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y



modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el reconocimiento del señor CESAR ALBERTO PEÑARANDA CASTAÑEDA, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación de la gran empresa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconocer al señor ANGEL NESTOR ACEVEDO VILLALBA, como representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la gran empresa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1865328-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica - Red Vial N° 6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0237-2020-MTC/01.02**

Lima, 2 de abril de 2020

VISTOS: El Oficio N° 105-2020-EF/CE.32 de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión - Ley N° 28933, y el Memorandum N° 1834-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28933 se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado por el coordinador, la comisión especial y todas las entidades públicas que suscriban los acuerdos a que se refiere el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la citada Ley;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28933 establece que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tiene por objeto la representación del Estado en las controversias internacionales de inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 8; precisando que está integrada, entre otros, por un representante de cada entidad pública involucrada en una controversia, en calidad de miembro no permanente;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, establece que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial, son designados por el titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 105-2020-EF/CE.32, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, solicita la designación un (1) representante titular y un (1) representante alterno del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones ante dicha Comisión Especial, en relación a la controversia relativa al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica - Red Vial N° 6, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Concesionaria Vial del Perú S.A.;

Que, con Memorandum N° 1834-2020-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes propone la designación del representante titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que refiere el considerando precedente;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la indicada Comisión Especial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al representante titular; así como, al representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica - Red Vial N° 6, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Concesionaria Vial del Perú S.A. según se indica:

Representante Titular:

Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

Representante Alterno:

Mario Guido Valverde Herrera

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conforme a la Ley N° 28933, y a las personas designadas por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865329-1

Modifican el artículo 4 de la R.M. N° 0232-2020-MTC/01.02, referido a disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0238-2020-MTC/01.02**

Lima, 2 de abril de 2020

VISTO: El Informe N° 006-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la

protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 54 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece como lineamientos de la Política Portuaria Nacional el fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional; así como, la promoción de la competitividad internacional del sistema portuario nacional;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la Autoridad Portuaria Nacional es responsable del ingreso y salida de naves y el embarque y descarga de mercancías al puerto, así como su recepción, permanencia y tratamiento en el puerto y/o recinto portuario, siendo encargada de coordinar con las autoridades correspondientes para el mejor cumplimiento de los requerimientos de cada autoridad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los puertos de la República;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional declara servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza; y que el Poder Ejecutivo, a través de sus entidades y en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional o Regional competente, según corresponda, adoptará, en los casos excepcionales de interrupción en la prestación de dichos servicios portuarios declarados esenciales, las medidas necesarias que permitan su prestación permanente, continua, segura y competitiva;

Que, el artículo 105 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, prevé que la Autoridad Portuaria Nacional ejerce las atribuciones normativas sobre el ingreso y salida de las naves y el embarque y descarga de mercancías al puerto, su recepción, permanencia y tratamiento en el puerto y/o recinto portuario, sean estos de titularidad o uso público o privado;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los servicios de transporte de carga y mercancía realizados en el ámbito terrestre, acuático y ferroviario, así como toda actividad conexas a dichas operaciones tales como los servicios prestados por operadores/administradores de infraestructura portuaria de uso público y privado, agencias generales, agencias marítimas, agencias de aduanas, agencias de carga, almacenes, operadores logísticos, proveedores de precintos aduaneros, proveedores de material de embalaje, proveedores de pallets, empresas de custodia vehicular, inspectores de carga, prestadores de envío de documentos, grúas remolque, talleres de mantenimiento vehicular; entre otros, no están restringidos de operar en el territorio nacional ni internacional;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 232-2020-MTC precisa que las disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía señaladas en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprende, además de las operaciones de transporte

de carga y mercancías en el ámbito terrestre, las que se realizan en el ámbito acuático y ferroviario, así como a toda otra actividad conexas a dichas operaciones, tales como los servicios prestados por agencias generales, agencias marítimas, agencias de aduanas, agencias de carga, almacenes, operadores logísticos, proveedores de precintos aduaneros, proveedores de material de embalaje, proveedores de pallets, empresas de custodia vehicular;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, dispone la inmovilización social obligatoria de las personas en su domicilio; excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles; telecomunicaciones, limpieza, recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 051-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos No. 045-2020-PCM y No. 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; manteniéndose vigentes las demás medidas establecidas en las referidas normas;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal sustenta la necesidad de modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0232-2020-MTC/01.02, con el objeto de precisar las actividades que resultan esenciales para la continuidad del transporte de carga y mercancías como servicios esenciales durante el Estado de Emergencia Nacional;

De, conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, los Decretos Supremos No. 044-2020-PCM, No. 046-2020-PCM y No. 051-2020-PCM y la Resolución Ministerial No. 0232-2020-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 0232-2020-MTC/01.02

Modifícase el artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 0232-2020-MTC/01.02, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Precisar que las disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía señaladas en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprende, además de las operaciones de transporte de carga y mercancías en el ámbito terrestre, acuático, aéreo y ferroviario, a toda otra actividad conexas a dichas operaciones vinculadas al comercio nacional o comercio exterior como son los servicios portuarios, aeroportuarios, aduaneros, logísticos, postales y demás que, de modo enunciativo, mas no taxativo, desarrollan las personas naturales y/o jurídicas que a continuación se detallan:

- a) Administradores de infraestructura portuaria de titularidad pública y privada.
- b) Agencias Generales.
- c) Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- d) Agencias de Aduanas.
- e) Agencias de Carga.
- f) Empresas de servicios postales.
- g) Almacenes aduaneros
- h) Local del importador o exportador o lugar que éste disponga para la descarga y carga de mercancías, respectivamente
- i) Otros Operadores de Comercio Exterior
- j) Operadores Logísticos.
- k) Proveedores de Precintos Aduaneros.
- l) Proveedores de Material de Embalaje.
- m) Proveedores de Pallets.
- n) Empresas de Custodia Vehicular y de carga.
- o) Inspectores de Carga y Nave.
- p) Prestadores de Envío de Documentos.



- q) Servicios de Envíos de Entrega Rápida (Courier).
- r) Grúas Remolque.
- s) Talleres de mantenimiento vehicular.
- t) Trabajadores portuarios en sus diferentes especialidades portuarias, incluyendo conductores para el retiro de carga rodante de los terminales portuarios.
- u) Trabajadores bajo otro régimen de trabajo perteneciente a las empresas y administradoras portuarias.
- v) Empresas de transporte de carga,
- w) Empresas de estiba y desestiba y/o cooperativas de estiba y desestiba.
- x) Empresas prestadoras de servicios portuarios tales como: practicaje, remolcaje, buceo, avituallamiento de naves, amarre y desamarre de naves, recojo de residuos, abastecimiento de combustible, mantenimiento de naves, transporte de personas y almacenamiento.
- y) Empresas fumigadoras de carga
- z) Empresas relacionadas con el tratamiento, manipulación y acomodación de la carga.
- aa) Consignatarios y dueños de carga. incluidos los bienes que no son de primera necesidad, únicamente para efectos de transportar su mercancía para almacenaje.
- bb) Transporte de contenedores vacíos y llenos.
- cc) Transporte de carga contenedorizada, general, granel sólido y líquido, fraccionada o suelta, proyecto, rodante.
- dd) Empresas contratistas y subcontratistas, encargadas de la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
- ee) Empresas contratistas y subcontratistas, que brindan servicios de ingeniería y/o provisión de material de construcción u otros análogos, para la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
- ff) Otros relacionados a los servicios o actividades dentro de la cadena logística terrestre, aérea, marítima, portuaria, fluvial y lacustre, y las demás señaladas en normas y disposiciones que se emitan durante el Estado de Emergencia a través del Poder Ejecutivo."

Artículo 2.- autorización excepcional de tránsito de personas y circulación de vehículos

Las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se señalan en el artículo anterior, así como el personal que, para tales efectos dispongan, quedan autorizados a transitar durante el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo el periodo de aislamiento social obligatorio. Este tránsito lo podrán realizar en vehículos particulares cuyos propietarios sean los mismos empleados de las empresas señaladas y también en vehículos de transporte masivo de personal propios de dichas empresas o contratado a terceros, con la debida autorización del Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865338-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**

**Designan Director General del Centro
Nacional de Control de Calidad del INS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 092-2020-J-OPE/INS**

Lima, 2 de abril de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 6672-2020 que contiene la Carta de fecha 24 de marzo de 2020, de la Química Farmacéutica Vicky Roxana Flores Valenzuela, Directora General del Centro Nacional de Control de Calidad -CNCC del Instituto Nacional de Salud-INS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/ MINSa publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo estructural de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 117-2018-J-OPE/INS publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de mayo de 2018, se designó bajo el Régimen de Especial de Contratación Administrativa de Servicios a la Química Farmacéutica Vicky Roxana Flores Valenzuela en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del Visto, la referida funcionaria pone a disposición del Jefe del Instituto Nacional de Salud, el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, por lo que resulta necesario designar al profesional que asumirá dicho cargo, dando por concluida la designación de la Química Farmacéutica Vicky Roxana Flores Valenzuela; y,

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Química Farmacéutica Vicky Roxana Flores Valenzuela en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Químico Farmacéutico Luis Enrique Moreno Exebio, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1865333-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Norma que otorga facilidades para la
presentación de la declaración jurada y el
pago del aporte por regulación****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 046-2020-CD/OSIPTEL**

Lima, 1 de abril de 2020

MATERIA:	NORMA QUE OTORGA FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA y EL PAGO DEL APORTE POR REGULACIÓN
-----------------	--

VISTO:

(i) El Memorando N° 00199-GG/2020 emitido por la Gerencia General, solicitando evaluar la posibilidad de prorrogar los plazos para la presentación de la Declaración Jurada y Pago del Aporte por regulación.

(ii) El Informe N° 00009-GAF/2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 27 de marzo de 2020, sustentando una propuesta para otorgar facilidades para la presentación de la Declaración Jurada y el pago del Aporte por Regulación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el OSIPTEL administra el tributo denominado Aporte por Regulación; que grava los ingresos facturados y percibidos por las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 68 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el artículo 5 del Reglamento de Aportes por Regulación al OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL del 21 de julio de 2015; el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y Pago del Aporte por Regulación 2019, y el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y Pago mensual correspondiente al periodo Marzo 2020, vencen el día 13 de abril de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19;

Que, de acuerdo al Memorando N° 00199-GG/2020, con fechas 24 y 25 de marzo de 2020, se han recibido solicitudes de algunas empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN, con el objeto que este Organismo evalúe una posible prórroga en el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas y el Pago del Aporte por Regulación, atendiendo al Estado de Emergencia Nacional, y haciendo mención a las medidas dispuestas por el OSIPTEL respecto de la prohibición de suspensión de los servicios por falta de pago, así como las facilidades otorgadas por otras entidades respecto del cumplimiento de las obligaciones económicas de las empresas del sector atendiendo a esta situación excepcional;

Que, frente a la situación excepcional presentada, se hace necesario la adopción de medidas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el Aporte por Regulación a cargo de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante informe de Vistos, las Gerencias de Administración y Finanzas; Planeamiento y Presupuesto; y Asesoría Legal, sustentan una propuesta para prorrogar el Pago Anual 2019 y el pago por aporte por regulación correspondiente al mes de marzo 2020, y para que la Gerencia de Administración y Finanzas -considerando el escenario de excepción antes señalado y la facultad discrecional que reconoce el Código Tributario a la Administración Tributaria- exceptúe de sanción de manera general a todas las empresas operadoras que no cumplan con presentar oportunamente la Declaración Jurada Anual 2019 y la Declaración Jurada correspondiente al mes de marzo 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a los procesos que se sigan ante cualquiera de sus órganos funcionales; asimismo, el artículo 27 del citado reglamento establece como requisito para la aprobación de normas de carácter general que dicte el OSIPTEL, la publicación previa, excepto los casos de urgencia;

Que, estando a la situación expuesta en el informe de vistos y en el marco de la declaratoria de emergencia nacional declarada, corresponde exceptuar del trámite de publicación previa, las medidas que son materia de aprobación mediante la presente resolución;

En aplicación de las funciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General de OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo para el Pago del Aporte por Regulación correspondiente al mes de marzo 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, y prorrogar el plazo para el Pago del Aporte por Regulación 2019 (anual) hasta el 10 de junio 2020.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que, con carácter general, exceptúe de sanción a todas las empresas operadoras que presenten la Declaración Jurada correspondiente al mes de marzo de 2020 y la Declaración Jurada Anual 2019 como máximo, hasta el 11 de mayo de 2020 y 10 de junio de 2020, respectivamente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1865306-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

Aprueban proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la modificación de la "Norma Técnica que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los Terminales portuarios a nivel Nacional", incorporando el Anexo 1 denominado "Estructura del Plan"

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0027-2020-APN-DIR

Callao, 31 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0002-2020-APN-UPS del 06 de marzo de 2020 y el Memorando N° 0054-2020-APN-UPS del 27 de marzo de 2020, de la Unidad de Protección y Seguridad; así como el Informe Legal N° 106-2020-APN-UAJ del 27 de marzo de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 19, 24 y 33 de la LSPN, los artículos 100, 130 y 131 del Reglamento de la LSPN, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la APN cuenta con facultades y competencias para normar las actividades y los servicios en materia de seguridad y protección portuaria dentro del Sistema Portuario Nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, se dictaron medidas para la aplicación del Código Internacional sobre Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), estableciendo que corresponde a la APN la aplicación del referido decreto supremo, en lo que se refiere a las instalaciones portuarias;

Que, el Código PBIP tiene como uno de los objetivos de protección de la instalación portuaria actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por el Gobierno Contratante, y que las medidas y procedimientos de protección se aplicarán de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios;

Que, la "Norma que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los Terminales portuarios a nivel nacional", aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 107-2019-APN/DIR del 17 de octubre de 2019, establece lineamientos mínimos para la elaboración del plan de continuidad operativa de los terminales portuarios del Sistema Portuario nacional, en caso de emergencias y/o desastres;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) preceptúa que "La Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general. En ese marco, toda referencia genérica a entidades públicas, en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones que a su amparo se emitan, se entiende referida a las entidades públicas a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y empresas públicas de todos los niveles de gobierno.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM, se aprueban los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno, estableciéndose en el artículo 2 que las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, implementan la Gestión de la Continuidad Operativa, adecuándola a su alcance y a la complejidad de sus operaciones y servicios, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de las mismas. Dicha gestión se implementa mediante la ejecución del Plan de Continuidad Operativa respectivo, aprobado por el Titular de la entidad;

Que, por medio del Informe Técnico N° 0002-2020-APN-UPS del 06 de marzo de 2020, la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) señala que la "Norma que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los terminales

portuarios a nivel nacional", aprobada por la RAD N° 107-2019-APN/DIR, la UPS propone implementar un formato estándar que contenga la estructura que debe contener el plan para facilitar la presentación del Plan de Continuidad Operativa de los terminales portuarios a nivel nacional, y mediante el Memorando N° 0054-2020-APN-UPS del 27 de marzo de 2020, plantea como fecha límite para su presentación el 31 de diciembre de 2020;

Que, la UPS recomienda la aprobación mediante RAD, de la inclusión del Anexo 1 (formato del Plan de Continuidad Operativa de los terminales portuarios a nivel nacional) a la "Norma que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los terminales portuarios a nivel nacional", aprobada por la RAD N° 107-2019-APN/DIR;

Que, en el Informe Legal N° 106-2020-APN-UAJ del 27 de marzo de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que el proyecto normativo de la UPS consta de un Anexo denominado "Estructura del Plan", en el cual se establece la distribución y el orden de las diferentes secciones que debe contener el Plan de Continuidad Operativa de los terminales portuarios a nivel nacional;

Que, la UAJ además indica que la modificación normativa propuesta por la UPS cumple con lo establecido en el artículo 130 del RLSPN, según el cual la APN establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios; así como con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el que señala que el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres compete a todas las entidades del Estado; en consecuencia, resulta jurídicamente viable;

Que, cabe precisar que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Electrónico de la entidad o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, con la finalidad de que las personas interesadas formulen comentarios sobre la medidas propuestas; por lo que para el presente caso se requiere la pre publicación en mención;

Que, en esa medida, corresponde la publicación del proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano", corresponde, además, que el referido proyecto se publique en el portal Web de la APN por treinta (30) días calendarios, para conocimiento y sugerencias por parte de los miembros de la Comunidad Portuaria;

Que, en Sesión N° 525 celebrada el 31 de marzo de 2020, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de modificación de la "Norma Técnica que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los Terminales portuarios a nivel Nacional", incorporando el Anexo 1 denominado "Estructura del Plan", aprobada por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 107-2019-APN/DIR, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la modificación de la "Norma Técnica que dicta los lineamientos mínimos para la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de los Terminales portuarios a nivel Nacional", incorporando el Anexo 1 denominado "Estructura del Plan", aprobada por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 107-2019-APN/DIR, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación del proyecto de modificación a que se refiere

el numeral anterior, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendarios.

Artículo 3°.- Designar a los señores Luis García Lumbrebras y Teodoro Agüero Fizcarral, jefe y especialista, respectivamente, de la Unidad de Protección y Seguridad, para que acopien y compilen todas las observaciones y comentarios que realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elaboren la matriz correspondiente y propongan los cambios o modificaciones necesarias al proyecto de norma señalada en el artículo 1 de la presente resolución; en ese sentido, se habilitan los correos electrónicos: lgarcia@apn.gob.pe y taguero@apn.gob.pe, para que por su intermedio, reciban las observaciones y comentarios respectivos.

Artículo 4°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente

1865316-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 037-2020-SUSALUD/S

Lima, 2 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00207-2020/OGPER, de fecha 02 de abril de 2020, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y, el Informe N° 00207-2020/OGAJ, de fecha 02 de abril de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de SUSALUD se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD); asimismo, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD, documento de gestión que tiene previsto el cargo de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 183, el Código N° 134152 y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo en mención y siendo necesario garantizar una correcta marcha institucional, corresponde designar a la profesional que asuma el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, emitido por la Oficina General de Gestión de las Personas, se ha emitido opinión favorable para la designación de la señora Sofía del Pilar Velásquez Portocarrero, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, al cumplir con el perfil del puesto;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora SOFÍA DEL PILAR VELÁSQUEZ PORTOCARRERO en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1865340-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que las audiencias que deban realizar los Juzgados Penales se harán en forma virtual, bajo la modalidad de video audiencias, sujetándose al Protocolo aprobado por Res. Adm. N° 146-2020-P-CSJLI-PJ, y dictan disposiciones relativas al teletrabajo y otros aspectos

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000148-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 1 de abril del 2020

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 000146 y 000147-2020-P-CSJLI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución Administrativa N° 000146-2020-P-CSJLI-PJ del 30 de marzo de 2020, aprobó el «Protocolo de actuación en los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19) en el país». En este documento se precisó que el Juzgado Penal de Turno Permanente, que actúa como 3° Juzgado Mixto de Emergencia, asume la competencia



procesal de emergencia para resolver requerimientos de prisión preventiva y, prolongación de prisión preventiva, que durante el periodo de emergencia, sean presentados con relación a procesados sometidos a la competencia ordinaria de los demás Juzgados Penales que tramitan causas con el Código de Procedimientos Penales¹.

2. A través de la Resolución Ministerial No. 072-2020-TR publicada el 26 de marzo del año en curso, se aprobó la «Guía para la aplicación del trabajo remoto».

3. Mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM el Poder Ejecutivo prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

4. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000117-2020-CE-PJ del 30 de marzo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y, los plazos procesales y administrativos por el término de 13 días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; en acatamiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM. Así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, y los Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5. Mediante Resolución Administrativa N° 000147-2020-P-CSJLI-PJ del 31 de marzo de 2020, se prorrogó el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuestos mediante Resolución Administrativa N° 000140-2020-P-CSJLI-PJ, durante la prórroga del periodo de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM. Asimismo, dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, emitan las medidas que sean pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.

6. Del monitoreo permanente del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, se tiene que el 3er. Juzgado Mixto afronta ingente cantidad de ingresos de hábeas corpus, cuyo trámite célere y preferente por tratarse de procesos constitucionales, se ve dificultado por la atención que el órgano jurisdiccional presta a las audiencias que debe realizar para atender los requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva, así como el control de vencimiento de los periodos de detención, vinculados a procesos del conocimiento ordinario de los juzgados penales para procesos con reos en cárcel, en los que se encuentra implicado no sólo el derecho a la libertad de la persona, sino en estas circunstancias, también puede estarlo la salvaguarda de la salud de los sujetos procesales sobre quienes pesa una medida de coerción personal. Por tanto, a fin de dotar de mayor fluidez a la función jurisdiccional en materia penal en este estado de emergencia nacional, esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, procede a dictar las medidas administrativas que permitan, excepcionalmente y a través del uso de las herramientas tecnológicas, el trabajo de los Juzgados Penales para Procesos con Reos en Cárcel en aquellos asuntos que fueron sometidos a su competencia, relacionados a vencimientos de prisión preventiva y requerimientos de prolongación de prisión preventiva.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a partir del 03 de abril de 2020, al Tercero (3°), Décimo (10°), Vigésimo Sexto (26°), Vigésimo Octavo (28°), Trigésimo Primero (31°), Cuadragésimo Cuarto (44°) y Cuadragésimo Sexto (46°) Juzgados Penales de Lima, a resolver los asuntos relacionados a vencimientos de prisión preventiva que se produzcan, y requerimientos fiscales de prolongación de prisión preventiva que se presenten, durante el periodo de emergencia con relación a procesados que fueron sometidos a su competencia ordinaria en causas tramitadas bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales.

Artículo 2.- Dejar sin efecto a partir del 03 de abril de 2020, la competencia del Tercer Juzgado Mixto de Emergencia para resolver los asuntos a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Autorizar el teletrabajo de los Juzgados Penales para atender los asuntos a que se refiere la presente resolución. El teletrabajo realizado y verificado conforme a los procedimientos establecidos, será considerado a los efectos de la compensación de horas. Los magistrados y el personal jurisdiccional que estos designen en cantidad mínima y necesaria para las actividades de apoyo, sólo podrán acudir a la sede judicial Anselmo Barreto en forma excepcional. A tal efecto, deberán comunicarlo a la Presidencia de la Corte para otorgárseles las credenciales respectivas, sin perjuicio de obtener su autorización de circulación en el correspondiente portal web del Estado.

Artículo 4.- Disponer que las audiencias que deban realizar los Juzgados Penales para atender los asuntos a que se refiere la presente resolución, se harán en forma virtual, bajo la modalidad de video audiencias, sujetándose al Protocolo aprobado por Resolución Administrativa No. 146.2020-P-CSJLI-PJ. Si excepcionalmente no pudieran efectuarse sino presencialmente, deberán guardar las medidas de protección necesarias, relativas a distanciamiento mínimo y uso de elementos personales de protección que deberán serles suministrados por la Administración.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de la Coordinación de Informática brinde a los Juzgados Penales la capacitación y soporte técnico necesario para el teletrabajo y la realización de las video audiencias, conforme a lo establecido en el Protocolo aprobado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-P-CSJLI-PJ.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital, y; la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA

Presidente

¹ Competencia establecida mediante Resoluciones Administrativas N°s: 000135 y 000140-2020-P-CSJLI-PJ.

1865324-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de San Borja

ORDENANZA N° 643-MSB

San Borja, 30 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en V-2020 Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2020, la moción de orden del día presentada por el Regidor Jorge Juan Martín Valencia Corominas proponiendo la modificación del Reglamento Interno del Concejo aprobado por Ordenanza N° 638-MSB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su primer párrafo que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, según lo señala en el numeral 1) del artículo 137° de la Carta Magna, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, por graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, en cuyo caso puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio; comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se han dictado medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, disponiéndose que los gobiernos locales adopten las medidas preventivas para evitar su propagación, coadyuvando al cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional;

Que, según Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, habiéndose prorrogado este plazo por trece (13) días más, contados a partir del 31 de marzo 2020, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, al encontrarse restringido el libre tránsito y habiéndose dispuesto el aislamiento social obligatorio, debido a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la propagación del virus denominado "Coronavirus (COVID-19)"; se hace necesario adoptar acciones que permitan cumplir con las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, por lo que se hace necesario modificar el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 638-MSB de fecha 09 de enero de 2020, de manera tal que se permita al Concejo Municipal cumplir con las atribuciones contenidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, participando en las sesiones de concejo municipal sean de carácter ordinario o extraordinario, en circunstancias en que el Presidente de la República decreta algunos de los estados de excepción señalados en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 27° del Reglamento Interno del Concejo antes referido, señala que todas las sesiones son públicas, estableciéndose a su vez en su Artículo 46°, que de manera excepcional se puedan pasar a la Orden del Día aquellos aspectos que se determine que cuentan con la sustentación necesaria y se puedan dispensar del trámite de comisiones; de la misma manera, el Artículo 47° del acotado Reglamento Interno, establece que los proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO APROBADO POR ORDENANZA N° 638-MSB E INCORPORA SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Artículo Único.- Modificar el acápite denominado Disposición Complementaria Final del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 638-MSB e incorporar una Segunda Disposición Complementaria y Final el cual tiene la siguiente redacción:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El Concejo y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

Segunda.- En los casos de Emergencia Nacional decretada por el Presidente de la República en los casos de excepción establecidos en la Constitución Política del Perú, en los que se disponga la suspensión de los derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de libre tránsito, el Concejo Municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de manera virtual o remota, mientras dure el período de dicho estado de excepción, haciendo uso de los mecanismos tecnológicos que establecen las normas vigentes relativas al gobierno digital, debiendo garantizarse la naturaleza pública de las sesiones.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Gobierno Digital y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.msb.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1865293-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA**

Ordenanza que establece beneficio de amnistía de deudas tributarias en la jurisdicción del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2020-MDSM**

Santa María, 24 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 24 de febrero del 2020, el Informe N° 008-2020-SGATR-MDSM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas quien presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria que tiene por finalidad del sinceramiento de la Base Tributaria en jurisdicción del Distrito de Santa María, Proveído N° 0214-GM-MDSM, Informe Legal N° 121-2020-OL/MDSM y;

CONSIDERANDO:

Que, los locales gozan de autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su



competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)”;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expreso con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el artículo 60° del Texto Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú: Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; estableciéndose las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de Tasa y contribuciones se aprueban por Ordenanzas y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación legal;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgando beneficios de amnistía de sus deudas y así ampliar la tributarios que no permitan cumplir con metas establecidas así como Base Tributaria, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal;

Que, es necesario mejorar los beneficios otorgados anteriormente a fin de proseguir con el mejoramiento de los ingresos que nos permitan cumplir con metas establecidas así como dar l

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° incisos 8) y 9) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y contándose además con la dispensa del trámite del dictamen de lectura y aprobación del actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTÍA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias en la jurisdicción del Distrito de Santa María para aquellas personas naturales que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el año 2020.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

- IMPUESTO PREDIAL: Condonación del 100% de los intereses Moratorios y Reajuste del año 2020 y años anteriores.

- ARBITRIOS MUNICIPALES: Condonación del 100% de los intereses Moratorios y Reajuste del año 2020 y años anteriores.

Artículo 3°.- Las deudas que se encuentren en la etapa de ejecución coactiva no gozarán de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Establecer un régimen especial para los convenios de fraccionamiento que se suscriban, acogiéndose a los beneficios indicados en el artículo dos (2) y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cuota Inicial mínima del 25% de la deuda.
- 10 cuotas como máximo.

Los convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, solo se le condonará el 100% de los intereses y reajustes generados por el vencimiento de las fechas de pago de sus cuotas.

Artículo 5°.- Los administrados que efectúen su inscripción voluntaria como contribuyentes en el registro tributario antes de cualquier notificación o requerimiento correspondiente, se les otorgará el beneficio de la condonación del 100% de la Multas Tributaria correspondiente.

La aplicación del presente Beneficio está supeditado a que el contribuyente cumpla con pagar el total del tributo omitido o suscriba el convenio de fraccionamiento correspondiente, acogiéndose plenamente a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- El acogimiento al presente beneficio se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Mediante el pago al contado: se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en Caja de la Municipalidad Distrital de Santa María, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

2. Mediante pago fraccionado: Conforme lo establecido en la presente Ordenanza con el pago de la cuota inicial y suscripción del convenio de fraccionamiento.

Cualquiera de las formas señaladas, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 7°.- Los contribuyentes que hayan presentado recursos Administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de ley y consecuentemente a ello expresen indubitablemente que se acogen a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, efectuando la cancelación o fraccionamiento de pago por tributo y/o periodo.

Artículo 8°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano durante todo el presente año 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Encárgase a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.; al responsable de la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el portal institucional así como al Despacho de Secretaria General su publicación en el diario oficial El Peruano; en tanto que la Oficina de Imagen Institucional su difusión amplia y oportuna.

Segundo.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la ampliación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO
Alcalde

1865301-1

Ordenanza que establece el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial para el año 2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MDSM

Santa María, 24 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 24 de febrero del 2020, el Informe N° 008-2020-SGATR-MDSM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Proveído N° 0214-2020-GM/MDSM de la Gerencia Municipal e Informe N° 0120-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica acerca del Monto Mínimo a pagar por Impuesto Predial para el año 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre

descentralización se ha modificado el artículo 196° de la Constitución política del Perú establece: Son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)";

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece: "...las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto";

Que, por lo expuesto la Sub gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante Informe N° 008-2020-SGATR-MDSM ha propuesto el monto mínimo a pagar por impuesto Predial para el año 2020;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° incisos 8) y 9) y artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Organiza de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y contándose además con la dispensa del trámite del dictamen de lectura y aprobación del actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2020

Artículo Primero.- APROBAR en 0.6% de la UIT el monto mínimo que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Monto Mínimo a pagar por impuesto predial para el año 2020.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Secretaría General coordinar la publicación de la presente ordenanza, asimismo a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Administración tributaria y Rentas y la Oficina de Sistemas e Informática, establecer mecanismos más adecuados para la correcta aplicación y su difusión a través del portal web de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO
Alcalde

1865301-2

Ordenanza que establece los montos a pagar por concepto de servicios de emisión mecanizada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2020

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 003-2020-MDSM**

Santa María, 24 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA

VISTO:

En Sesión de ordinaria del 24 de febrero del 2020 el Informe N° 0008-2020-SGATR-MDSM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe N° 122-2020-OAJ-MDSM, acerca del Servicio de Emisión Mecanizada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2020;

CONSIDERANDO:

Que, los locales gozan de autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el Decreto Legislativo N° 952, establece: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión

mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluido su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, el artículo 70° del Decreto Legislativo N° 776, modificado por el Decreto Legislativo N° 952, establece Las Tasas por servicios admoinsi9trtaticvos o derechos, no excederán del costo de prestación de servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En ningún caso el monto de las Tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que estos superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finezas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General..."

Que, por lo expuesto la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas mediante Informe N° 0008-2020-SGATR-MDSM, ha propuesto el derecho de emisión mecanizada de impuesto predial y derecho de emisión mecanizada de arbitrios municipales por el año 2020;

Que, asimismo se cuenta con los informes favorables N° 0008-2020-SGATR-MDSM de la Sub Gerencia Municipal e Informe N° 0122-2020-OAJ-MDSM de la Oficina de Asesoría Jurídica, acerca del derecho de emisión mecanizada de impuesto predial y derecho de emisión mecanizada de arbitrios municipales para el año 2020;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° incisos 8) y 9) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Organiza de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y contándose además con la dispensa del trámite del dictamen de lectura y aprobación del actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS A PAGAR POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE EMISION MECANIZADA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2020

Artículo 1°.- APROBAR en S/ 6.60 (seis con 60/100 soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Servicio Mecanizada de impuesto Predial para el año 2020 (Actualización de valores, determinación de impuesto, emisión mecanizada de Declaración Jurada de Autoavalúo y su distribución a domicilio).

Artículo 2°.- DISPONER que el costo Servicio de Emisión Mecanizada de Impuesto Predial para el año 2020 será gravado en la primera cuota.

Artículo 3°.- APROBAR en S/. 1.00 (un con 00/100 soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Servicio Mecanizada de Impuesto Predial para el año 2020 (Actualización de valores, determinación de impuesto, emisión mecanizada de Declaración Jurada de Autoavalúo y su distribución a domicilio), por predio adicional.

Artículo 4°.- APROBAR en S/ 6.60 (seis con 60/100 soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Servicio Mecanizada de Arbitrios Municipales para el año 2020 (Determinación de la Tasa, emisión mecanizada de liquidación de arbitrios a domicilio).

Artículo 5°.- DISPONER que el costo de emisión mecanizada de Arbitrios Municipales para el año 2020 será gravado en la primera cuota de cada tasa de arbitrio.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General coordinar la publicación de la presente ordenanza, asimismo a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Oficina de Sistemas e Informática, establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación y su difusión a través del Portal web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO
Alcalde

1865301-3